



RADICACIÓN: 08001311000620220046300
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL HERRERA CANTILLO
DEMANDADO: YIZETH ELENA GARCIA CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que la demandada reside junto con su hija menor de edad en la calle 6B No. 63-36, Barrio Villa Olímpica Galapa. Sírvese proveer. Barranquilla, 25 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VENTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2021).

ASUNTO:

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a examinar si este Despacho es competente para tramitar la demanda de la referencia a la luz de lo dispuesto en el art 28 del C.G.P. teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante Dra. YIZETH ELENA GARCIA CARRILLO, señaló que la demandada quien tiene cuidado y protección a la menor VALERY SOFIA HERRERA SARMIENTO reside en la calle 6B No. 63-36, Barrio Villa Olímpica Galapa.

CONSIDERACIONES:

El inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso que reza: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*



En el acápite de notificaciones de la demanda la apoderada de la parte demandante Dra. YIZETH ELENA GARCIA CARRILLO, señaló que la demandada quien tiene cuidado y protección a la menor VALERY SOFIA HERRERA SARMIENTO reside en la en la calle 6B No. 63-36, Barrio Villa Olímpica Galapa y en el hecho cuarto de la demanda señaló que la demandante tiene bajo su cuidado y protección a la menor SAMARA SOFIA.

Dadas las advertencias del caso, se declara la falta de competencia por factor territorial de este juzgado para conocer de la demanda de la referencia ordenándose la remisión de la demanda y su anexo al correo electrónico de recepción de reparto de juzgados promiscuo de Galapa (ATL)-j01prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser repartido entre los promiscuos municipales de Galapa (ATL).

Dadas las advertencias del caso, se declara la falta de competencia ordenándose la remisión de la demanda para ser repartido entre los promiscuos municipales de Galapa (ATL).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS presentada por el señor CARLOS MANUEL HERRERA CANTILLO, a través de apoderada Dra. YIZETH ELENA GARCIA CARRILLO, contra la señora YIZETH ELENA GARCIA CARRILLO. En consecuencia:
2. REMITIR por competencia territorial la presente demanda para ser repartido entre los promiscuos municipales de Galapa (ATL).
3. NOTIFÍQUESE el presente auto por medio de los canales institucionales TYBA y correo electrónico de la página WEB de este juzgado,

DESANOTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA